

ADIUNJU ESTATUTO 2011

Modificaciones sugeridas por el MTEySS

ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES
de la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1: La Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy (A.D.I.U.N.Ju) agrupa a todos aquellos agentes que cumplen funciones docentes o de investigación, incluyendo profesores y preceptores de nivel medio y/o superior, en todas sus categorías de revista, en dependencia de la Universidad Nacional de Jujuy.
Tendrá como zona de actuación la Provincia de Jujuy, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Capitulo II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BASICOS

Art. 2: Esta entidad sostendrá los siguientes principios:

- a) Será democrática, representativa e independiente.
- b) Observará prescindencia de toda discriminación racial, política y religiosa, como así también respecto a las nacionalidades.
- c) Observará pleno reconocimiento y respeto de los derechos civiles y gremiales del docente y del investigador.
- d) Se abstendrá de todo proselitismo, difusión ideológica y de sostén económico o ayuda material de organizaciones políticas que persigan finalidades extra-gremiales
- e) Propiciará la jerarquización de la Universidad Argentina como elemento esencial para el progreso de la ciencia y la cultura al servicio de la Nación.

Art. 3: Sus objetivos básicos son:

- a) Ejercer la representación gremial de sus asociados
- b) Fomentar y mantener la unión entre sus miembros.
- c) Defender al docente e investigador como tales y a su fuente de trabajo
- d) Defender y promover una legislación que asegure al docente y al investigador su estabilidad, perfeccionamiento, retiro y asistencia social, a su vez que asegure remuneraciones jerarquizadas, móviles y equitativas y suficientes.
- e) Bregar por una legislación que asegure la participación democrática y estable del docente y del investigador en el Gobierno de la Universidad.
- f) Propender al progreso y difusión de la cultura y la educación.
- g) Defender la autonomía de la actividad docente y de investigación dentro del marco de referencia de la programación respectiva.
- h) Bregar por la instrumentación y jerarquización de las unidades docentes y de investigación, en su calidad de preeminentes en el ámbito universitario, en relación con la misión específica de la Universidad.
- i) Bregar por un presupuesto adecuado y una equitativa distribución del mismo que permite el sostén, la difusión transferencia al medio y mejoramiento de la cultura y educación en general y de la Universidad de Jujuy en particular.
- j) Bregar por una verdadera inserción de la Universidad en el medio a través de planes de estudio a nivel de grado, post-grado y planes de investigación y creación acordes con las necesidades regionales y nacionales.
- k) Propender a la interacción con las demás asociaciones gremiales docentes.
- l) Integrar asociaciones de segundo grado o superiores, que persigan idénticos objetivos a los establecidos en el presente.-

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN

Art. 4:

- a) El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando el formulario de solicitud en el que consignará: Nombre y Apellido, edad, nacionalidad, número de documento (DNI, Libreta de enrolamiento o cívica, Cédula de identidad o Pasaporte); lugar de trabajo, función que desempeña, domicilio actualizado y recibo de sueldo.
- b) La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea o Congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

La solicitud de afiliación de un trabajador solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el Estatuto; b) No desempeñarse en la actividad, profesión u oficio o empresa que representa el sindicato; c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde tal medida; d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiere terminado de cumplirse.

Art. 5: El socio autorizará a efectuar los descuentos mensuales de cuota y otro concepto dispuesto por Asamblea en la planilla de haberes que abone la UNJu.

Art. 6: Mantendrán la afiliación:

- a) Los jubilados cuando la antigüedad de afiliación sea superior a un año. Los que deberán abonar una cuota anual equivalente al 1% del cargo de ayudante de primera dedicación simple.
- b) Los socios que interrumpan transitoriamente la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad hasta su reintegro laboral. En el caso de sumario administrativo sin goce de haberes hasta la conclusión del mismo.
- c) Los que hayan cesado en sus funciones por el lapso de seis meses a partir de dicha cesación. En el caso que estuvieran desempeñando un cargo representativo de una Asociación gremial, el lapso comenzará a computarse a partir de la finalización de su mandato.
- d) **Los afiliados que presten servicio militar obligatorio.**

Art. 7: Los asociados gozarán de los siguientes derechos y beneficios sin perjuicio de otros que surjan de este Estatuto y Reglamentaciones complementarias:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales
- b) Elegir y ser elegido como miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el correspondiente capítulo de este Estatuto
- c) Pedir la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para un fin determinado y

- justificado, con un porcentaje de firmas del 8% del total de los afiliados
- d) Usar los elementos que se adquieran para uso de los asociados y disponer de las consideraciones de la reciprocidad
 - e) Todo asociado que cumpla con las obligaciones establecidas en este Estatuto tendrá derecho a proponer por escrito cualquier iniciativa que considere de interés general, la que será considerada y resuelta en cada caso por la Comisión Directiva.
 - f) Recurrir ante la Asamblea por cualquier resolución de la Comisión Directiva que le causare gravamen.

Art. 8: Son obligaciones del asociado:

- a) Realizar todas las actividades que tiendan a la defensa y fortalecimiento de la Asociación y sus integrantes.
- b) Asumir una actitud democrática, respetando la persona y opinión de los otros asociados en los actos de la Asociación.
- c) Colaborar en forma activa para posibilitar la constitución de la Comisión Directiva o colaborar con los miembros de la misma y demás asociados de la institución.
- d) Abonar puntualmente la cuota sindical vigente con las excepciones previstas en el Art. 6 y toda otra contribución que sea fijada para un fin específico por la Asamblea.
- e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio, lugar de trabajo y situación de revista.

Art. 9: Para su **desafiliación** el asociado deberá presentar su renuncia a la Asociación Gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano Directivo dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

No resolviéndose en el término aludido, o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, al considerarse la renuncia automáticamente aceptada, el trabajador podrá comunicar esa circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la Asociación Sindical. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.10: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Art.11: Tales sanciones se aplican en los siguientes casos

- a) Apercibimiento: a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber con notificación expresa que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
- b) Suspensión: por conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Resoluciones de los cuerpos deliberativos o directivos.
- c) La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días, con excepción del supuesto previsto en el inc. D) del Art. 2 del Decreto 467/88.
- d) Expulsión: Únicamente por las siguientes causas:
 - 1. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los

- cuerpos directivos o Resoluciones de la Asamblea cuya importancia justifique la medida.
2. Participar o colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 53 y concordantes de la Ley
 3. Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales
 4. Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Gremial.
 5. Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Gremial o haber provocado desórdenes graves en su seno.
- La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, la que deberá ser convocada al efecto. En la misma el afectado tendrá derecho a participar con voz y voto, siendo la resolución revisable por la Justicia Laboral a instancias de aquel.
- e) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos que cese en la actividad docente o de investigación universitaria, salvo cuando esta se deba a jubilación o desocupación por el término máximo de seis (6) meses. En los casos de mora en el pago de las cuotas o contribuciones sin que haya regularizado la situación luego de vencido el plazo otorgado para que lo haga. El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente podrá participar en las deliberaciones con voz y voto.-

CAPITULO V DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 12:

- a) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas; Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Previsión y Recreación, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes. **Estos últimos no forman parte del Órgano Directivo.** Este orden deberá ser tenido en cuenta para asignar prioridad en consonancia con lo previsto en los Artículos 16, 22 y 27. La Comisión Directiva será elegida por el voto directo y secreto de los asociados, debiendo darse participación a la lista que obtenga el segundo caudal de votos siempre que este supere el 20% de los votos emitidos. La minoría ocupará los cargos de Cuarto Vocal Titular y Segundo Vocal Suplente.
- b) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres años, pudiendo ser reelegidos. Los Secretarios podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 13:

- a) Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir remuneraciones ni honorarios de ninguna naturaleza por el hecho de desempeñar cargos directivos en la Asociación
- b) No podrán integrar la Comisión Directiva quienes ocupen cargos de Rector, Vice-Rector, Decano, Vice-Decano, Secretarios de Universidad o Secretarios de Facultad.-

Art. 14:

- a) En caso de licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un Secretario, entrará a desempeñarlo el Primer vocal Titular, salvo en el cargo del Secretario General cuya vacancia se cubrirá según lo

previsto en el Artículo 21 de este Estatuto. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

- b) En caso de licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un vocal titular, entrará a desempeñarlo el Primer vocal Suplente de la lista a la que pertenezca dicho vocal.-

Art. 15: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días, en el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización o tres miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los tres días hábiles. La citación se hará de manera fehaciente y con un día de anticipación como mínimo, con enunciado del temario. El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, cesará en su cargo, dejándose constancia de tal situación en el libro de Actas, **conforme el procedimiento establecido en el art. 10 del decreto 467/88.-**

Art. 16: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria, en la primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria habrá quórum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien se designe si no hubiera. Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por simple mayoría. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida la reunión, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.-

Art. 17: El mandato de un miembro de la Comisión Directiva puede ser revocado con justa causa por el voto de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 18: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser temporariamente separados de sus cargos por faltas graves o por actos que afecten los intereses de la Asociación. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá ser resuelta por la Comisión Directiva en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la decisión que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea Extraordinaria que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá, en definitiva, en presencia del imputado quien podrá formular su descargo.-

Art. 19: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración de la Asociación
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentaciones de aplicación y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar funciones generales o en casos especiales.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social mediante concursos a tal efecto; fijarle sueldos, determinarle las obligaciones, etc.

todo ello según la programación aprobada previamente por la Asamblea. Amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

- e) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten, por escrito, el 8% de los afiliados como mínimo, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
- f) Proponer Delegado o representante ante Federaciones, Confederaciones o Instituciones análogas.
- g) Convocar al Cuerpo de Delegados para requerir su asesoramiento en asuntos de especial relevancia para la Asociación.-
- h) Adoptar resoluciones urgentes en casos de imprevistos, resoluciones que deberán ser ratificadas por Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 20: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación de la Asociación
- b) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista
- c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gasto, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto en la Comisión Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques.
- e) Firmar toda documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto o con el Secretario Gremial.
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de dicha Comisión.-

Art. 21: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Colaborar y refrendar los actos del Secretario General en los casos requeridos y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.
- b) Dar lectura a la correspondencia, notas y solicitudes. Proceder al acuse de recibo u ordenar el archivo de ellas, si correspondiera
- c) Redactar las actas de la Comisión Directiva, preparar el orden del día para las Asambleas, presentar la Memoria Anual de la Comisión Directiva.
- d) Tener bajo su custodia el libro de Actas.
- e) Poseer, habilitado, el libro de asistencia de los miembros de la Comisión Directiva.-

Art.22: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con el Secretario General y el Adjunto.
- b) Colaborar y refrendar los actos del Secretario General en los casos requeridos.
- c) Mantener contactos permanentes informativos y de consulta con el Cuerpo de Delegados.-

Art.23: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales
- b) Llevar los libros de contabilidad
- c) Presentar a la Comisión Directiva resúmenes mensuales de ingresos y egresos y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios que deberá

- aprobar la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con el mismo las erogaciones de acuerdo con la Comisión Directiva.
 - e) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Finanzas, los depósitos e imposiciones financieras del dinero ingresado a la caja, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
 - f) Dar cuenta del estado económico de la entidad, a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que sea exigido.-

Art.24: En caso de ausencia del Secretario de Finanzas, el cargo será desempeñado por el Primer Vocal Titular o el que corresponda en el orden de lista. Esta situación deberá constar en Actas.-

Art. 25: Son deberes y atribuciones del Secretario de: Prensa y Difusión:

- a) Colaborar con todas las tareas que los órganos de Dirección, Administración y Ejecución les recomienden en relación al cargo que se les confiere.
- b) Concurrir a todas las reuniones de Comisión Directiva, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen y tomar parte de sus deliberaciones.
- c) Realizar los informes pertinentes.

Art. 26: Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión y Recreación:

- a) Colaborar con todas las tareas que los órganos de Dirección, Administración y Ejecución les recomienden en relación al cargo que se les confiere.
- b) Como así concurrir a todas las reuniones de Comisión Directiva, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen y tomar parte de sus deliberaciones.
- c) Realizar los informes pertinentes.
- d) Proponer las acciones que incumben a su cargo.

Art.27: Corresponde a los Vocales Titulares

- a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva y desempeñar las comisiones y tareas que la misma les confie.
- b) Integrar la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos de acuerdo al orden de lista.-

Art.28: Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Integrar la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos de acuerdo al orden de lista.
- b) Poder asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.-

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art.29: El órgano de fiscalización denominado Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesto por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva.

Art.30: Los revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple

pluralidad de votos. Su mandato durará tres años.-

Art.31: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración de la Institución, comprobando fehacientemente el estado patrimonial y la existencia de títulos y valores
- b) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la Institución y la documentación respectiva, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
- c) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, que estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarlas.
- d) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a una reunión de Comisión Directiva en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada.
- e) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerárselos válidos, el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Art.32: En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado con las mismas atribuciones y deberes por el miembro suplente.-

CAPITULO VIII

CUERPO DE DELEGADOS

Art.33: El Cuerpo de Delegados por cada Unidad Académica, sea de docencia o investigación como así también en los establecimientos de Nivel Medio y/o Superior dependiente de la Universidad Nacional de Jujuy será:

- a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;
- b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;
- c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En los casos de Gabinetes o Unidades concebidas como paso previo a la creación de Institutos o Centros Independientes, los mismos tendrán un (1) delegado cuando el número de integrantes resulte como mínimo de diez (10) miembros.

Art.34: Los delegados, que deberán ser afiliados a esta Asociación, serán elegidos en cada una de las unidades académicas con derecho a representación, a través del voto directo y secreto de la totalidad de los trabajadores, aún cuando no estuvieran afiliados a ninguna asociación gremial, y su convocatoria se hará de acuerdo al Art. 25 de la reglamentación de la Ley 23551/88. La elección será válida cuando votare un porcentaje no inferior al 50% (cincuenta por ciento) de los trabajadores de las mismas. Resultarán elegidos aquellos más votados. La Duración de su mandato será de **dos (2)** años y serán reelegibles. La revocación de su mandato se producirá conforme a lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley 23551/88.-

Art.35: Son funciones del cuerpo de delegados:

- a) Ser el órgano de interrelación entre la Comisión Directiva y los asociados
- b) Reunirse a instancias de la Comisión Directiva, por propia decisión del Cuerpo o a

- solicitud de por lo menos quince asociados.
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos internos y resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de los socios.
 - d) Podrá requerir a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas información sobre la gestión económico-financiera de la Asociación.
 - e) Resolver en conjunto con la Comisión Directiva en todas aquellas cuestiones de trascendencia para el Gremio y sus asociados, cuando la Comisión Directiva lo requiera o el Cuerpo de Delegados lo estime correspondiente, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros. Este cuerpo resolutorio integrado por la Comisión Directiva y el Cuerpo de Delegados podrá reunirse con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes, en conjunto y en conocimiento de las partes.
- La aprobación de lo tratado requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes con mandato expreso de cada Unidad Académica.

CAPITULO IX DE LAS ASAMBLEAS

Art.36: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, además del informe del Organismo de Fiscalización. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados, por cualquier medio, los respectivos instrumentos.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de Organismo de Fiscalización, titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día, especialmente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Cuando un porcentaje mínimo del 8% (ocho por ciento) de los afiliados, en pleno ejercicio de sus derechos, quiera llevar a consideración de la Asamblea General Ordinaria, cualquier asunto, este deberá ser presentado a la Comisión Directiva con no menos de quince (15) días de anticipación al día fijado para la convocatoria.
- e) Designar a propuesta de la Comisión Directiva los delegados a Congresos de Asociaciones de Grado Superior, darles mandato y recibir el informe de su desempeño.

Art.37: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los Estatutos. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados, por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas.
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a Asociaciones Nacionales o Internacionales.
- c) Disponer la disolución de la Asociación.

Art.38: La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Las Extraordinarias, lo serán con un mínimo de cinco (5) días. En ambos casos deberá comunicarse a los asociados mediante un aviso publicado en un diario local de amplia circulación, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, como así también el Orden del Día a

considerarse.-

Art.39: Las Asambleas Ordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados en pleno ejercicio de sus derechos. Luego de una hora, con la presencia de por lo menos treinta asociados presentes. Segunda convocatoria, dentro de los diez días subsiguientes a la hora de citación, se constituirá con la presencia de la tercera parte de los asociados y una hora después, con el número de asociados presentes.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán a la hora de citación con la mitad más uno de los asociados en pleno ejercicio de sus derechos y con sus cuotas sociales al día, y luego de una hora con el número de asociados presentes.-

Art.40: El carácter de asociado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con el correspondiente carnet o certificación suplementaria otorgada por Comisión Directiva.-

Art.41: En las Asambleas, los Acuerdos y Resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea. En caso de empate, el voto del Presidente decide.

Las cuestiones enumeradas en el Art. 37 inc. b) y c) de este Estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho a voto.-

Art.42: El Presidente y el Secretario de Actas serán designados por la propia Asamblea.-

Art.43: El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate, levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del día, o resuelto el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados presentes.-

Art.44: La Presidencia propiciará la armonía y el respeto mutuo entre los asociados.-

Art.45: Cada asociado podrá hacer uso de la palabra en relación con cada tema hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que, por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.-

Art.46: La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra, a menos una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.-

Art.47: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones de su responsabilidad.-

Art.48: Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.-

Art.49: Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una

resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.-

Art.50: Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de desorden o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se declare libre el debate
- d) Que se cierre la lista de oradores
- e) Que se pase al orden del día.-

Art.51: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobada por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-

Art.52: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos. Se dirigirán con su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.-

CAPITULO X DEL REGIMEN ELECTORAL

Art.53: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio y este deberá fijarse con una anticipación no menor a los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.-

La publicidad de la convocatoria se realizará por publicación en un diario local de circulación masiva.-

Art.54: La Junta Electoral, designada por la Asamblea, estará compuesta por tres titulares y dos suplentes de entre los asociados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo Cuerpo Directivo. A su cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades electas.-

Art.55: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las nuevas autoridades, acto que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.-

Art.56: La elección se realizará por lista completa, voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en el Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (6) meses al cierre del empadronamiento. Para ser candidato a órganos directivos deberá registrarse por las condiciones que establece este Estatuto y la Ley.

Accederá a la Comisión Directiva la lista que obtenga mayoría simple, respetando la

incorporación de la minoría de acuerdo con el Art.12 del presente Estatuto.-

Art.57: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético **y otro por establecimientos**. El padrón deberá incluir datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del Establecimiento donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Art.58: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los quince días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral (propiciada por el 3% -tres por ciento- de los asociados hábiles para votar). Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta a la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente. Ningún asociado podrá dar aval a dos listas distintas.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25674 y el artículo 2º del Decreto Reglamentario N° 514/2003.-

Art.59: Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos, para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

Art.60: Hasta cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa por turno en que ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de sus autoridades. La Junta Electoral designará los presidentes de mesas, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.-

Art.61: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.-

Art.62: Deberá efectuarse, por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el Comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.-

Art.63: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.-

Art.64: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado económico-financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregará al

miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Art.65: En caso de existir lista única de candidatos, si el total de los votos en blanco es superior al cincuenta por ciento (50%) de los votantes, deberá llamarse a una nueva elección dentro del plazo improrrogable de treinta días. De persistir lista única, ésta será proclamada, sea cual fuere el número de votantes.

CAPITULO XI DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Art.66: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados (sindical) y contribuciones extraordinarias de los mismos, resueltas por Asamblea.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo al Art. 37 de la Ley 23551/88.
- c) Los recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y de la Ley.

Art.67: Los fondos sociales así como todos los ingresos, sin excepción, se mantendrán depositados en una o más Instituciones Bancarias que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y el Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos de Caja Chica.-

Art.68: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea en la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-

Art.69: El ejercicio económico ó financiero es anual y se cerrará el 31 de Diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, los que serán sometidos a la Asamblea para su aprobación y el contenido se ajustará a la Ley 23551/88 y su decreto reglamentario.-

CAPITULO XII DISOLUCIÓN

Art.70: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cincuenta afiliados dispuestos a sostenerla.-

Art.71: De hacerse efectiva la disolución, serán consignados los liquidadores, cargos que podrán recaer en Miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Universidad Nacional de Jujuy.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) Declarase la no aplicabilidad del art.12 inc.2 2da parte para las elecciones 2009 por mandato de Asamblea General Extraordinaria convocada ad hoc.
- 2) A los fines de la aprobación de las modificaciones en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación facúltese a la Comisión Directiva a aceptar las correcciones a este Estatuto que formalmente planteara dicho Ministerio.